

14.— Pagos y plazos.

Las cuotas del tributo, incluidas en el Padrón, con las modificaciones que puedan introducirse, por resolución de reclamaciones, serán puestas al cobro en los períodos que exprese el anuncio de exposición, en donde se podrá determinar, el tanto por ciento de la cuota que debe abonarse en los meses que coinciden los períodos de cobro semestrales.

En dicho anuncio se indicarán los plazos de pago voluntario, y con recargo o en ejecutiva en su caso.

Las personas que hayan domiciliado sus pagos en entidades bancarias, el Ayuntamiento ordenará el cargo, mediante entrega de los recibos a las entidades.

El resto de las personas obligadas al pago, lo efectuarán en los servicios de recaudación Municipal, o en la entidad o entidades bancarias, que presten el servicio al Ayuntamiento, sirviendo de notificación a los efectos de plazo, los bandos dictados por la Alcaldía.

15.— Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la acción investigadora del Tributo e infracciones tributarias, y sus distintas calificaciones, así como las sanciones, cobro en apremio, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme dispone en artículo 191 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/86.

La presente Ordenanza comenzará a entrar en vigor con efectos de 1 de enero de 1989, y estará vigente en años sucesivos, hasta que se acuerde su modificación, suspensión o derogación.

La presente Ordenanza Fiscal reguladora de los servicios para el fomento de la agricultura ha sido aprobada por este Ayuntamiento Pleno en su sesión del día 28 de septiembre de 1988.— El Secretario, José R. Triana Gómez.— VºBº El Alcalde, Leoncio Martínez Pascual.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.**Fundamento legal y objeto.**

Artículo 1º.— De conformidad con el nº 8 del art. 212 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se establece una Tasa sobre el Otorgamiento de Licencias Urbanísticas exigidas por el art. 178 de la vigente Ley del Suelo, licencias que son las siguientes:

Los actos de edificación y uso del suelo, tales como las parcelaciones urbanas, los movimientos de tierras, las obras de nueva planta, modificación de estructura y aspecto exterior de las edificaciones existentes, la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, la demolición de construcciones, la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y demás actos que señalen los Planes o las Normas Subsidiarias y complementarias del Planeamiento urbanístico.

La presentación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de tales licencias constituye el objeto de la presente exacción que se regirá por las siguientes:

BASES

1ª.— La obligación de contribuir nace de la concesión de la oportuna licencia urbanística.

Solicitud de licencia y su tramitación.

2ª.— Los interesados presentarán su solicitud acompañando a la misma el correspondiente Proyecto técnico visado por el Colegio Oficial correspondiente, compuesto por lo menos de Memoria, Planos y Presupuestos, hoja de características, todo ello por triplicado, haciendo constar en aquella si está la obra acogida a los beneficios del Estado.

3ª.— La documentación anterior será sometida, previo informe del Sr. Aparejador municipal, a dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, la cual propondrá al Ayuntamiento Pleno si procede o no conceder la autorización solicitada.

4ª.— Si se tratase de pequeñas obras que no necesiten proyecto técnico, el expediente, previos los informes técnicos y de la Comisión T. de Urbanismo, será sometido al Sr. Alcalde, quien oportunamente resolverá.

5ª.— Una vez concedida la correspondiente autorización y tomando como base el importe del "presupuesto de contrata" se practicará por Secretaría la liquidación provisional correspondiente, la que será comunicada juntamente con el acuerdo adoptado y con la advertencia de que dispondrá de plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de la recepción de la notificación para efectuar el ingreso de los derechos liquidados en la Depositaria municipal.

6ª.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

Inspección de obras.

7ª.— La inspección de obras, una vez presentada la solicitud se personará en el lugar señalado para la ejecución de las obras e informará si aquellas han dado comienzo o no, antes de autorizarse por el Ayuntamiento las obras para las cuales se haya solicitado autorización, pero que hayan dado comienzo antes de solicitarla, o bien después de solicitarla y antes de ser autorizadas, darán lugar en el primer caso a la imposición del solicitante de una multa equivalente al cincuenta por ciento de los derechos municipales, y en el segundo caso del veinticinco por ciento.

8ª.— La realización de cualquier obra sin solicitud de licencia, dará origen a la imposición de una multa que oscilará entre una cantidad igual al importe de los derechos municipales y el duplo de los mismos, sin perjuicio de las demás sanciones determinadas en las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas municipales, todo mediante Decreto de la Alcaldía y previa formación del oportuno expediente.

Licencia de habitabilidad.

9ª.— Antes de alquilar, habitar, utilizar y ocupar un edificio de nueva construcción, se solicitará del Ayuntamiento la oportuna licencia —que no devengará tasa alguna— con objeto de comprobar si las obras ejecutadas corresponden al proyecto presentado al solicitar la licencia de construcción y acompañará certificación del Técnico director de la obra que acredite la terminación de la misma, acompañándose la declaración del coste final de contrata de la obra, especificando y valorando, en su caso, todas las mejoras tanto de materiales como de instalaciones que no hayan dado lugar a la presentación de proyecto reformado, así como el oportuno justificante de tener solicitada la Cédula de Habitabilidad, presentando igualmente declaración jurada la división de la propiedad por planta o unidad de vivienda y señalando por cada planta y a partir de la derecha cada parte de la propiedad, bien con numeración correlativa o letras con el fin de poder identificar en cada momento la división de la propiedad horizontal.

Liquidación definitiva.

10ª.— Una vez finalizadas las obras la inspección informará sobre los posibles aumentos de obra, declarados o no, a la Alcaldía a la vista de los datos anteriores elevará a definitiva la liquidación provisional.

Proyectos para viviendas bonificadas por el Estado.

11ª.— A los proyectos acogidos a los beneficios del Estado, de los documentos reseñados en la Base 2ª, se acompañará fotocopia del documento de la bonificación obtenida.

12ª.— En los proyectos de viviendas bonificables en los que tal beneficio no alcanza a la totalidad del edificio, se desglosará el presupuesto practicado a cada una de sus partes la liquidación que corresponda.

13ª.— Para el caso de que un proyecto liquidado como bonificable no llegara a obtener la calificación definitiva o fuera descalificado por causa imputada al promotor, se establece la obligación de satisfacer además de la diferencia de derechos el 8% de interés sobre el total de Proyectos de bonificación especial.

14ª.— En los proyectos de obra de toda índole para viviendas o locales comerciales, agrícolas o industriales que se disfruten de los beneficios de la legislación de viviendas de protección oficial por voluntad del Ayuntamiento, se concederá una bonificación única del 80% de la tarifa de esta Ordenanza.

15ª.— En aquellas obras que por su escasa importancia no será preciso la presentación de proyecto técnico y que sólo sean autorizadas por el Ilmo. Sr. Alcalde de la Comisión Informativa de Urbanismo, asistida de Sr. Aparejador municipal, procederá a valorar económicamente las mismas sirviendo dicha valoración de base a la presente exacción a una tarifa general del 2% del importe de la valoración económica (siendo la cuota mínima de 1.000 Pts.).

16ª.— En las obras que para su autorización se exija la presentación de proyecto técnico se regirá la siguiente tarifa:

Tarifa general: 10%

Proyectos con Protección Oficial.— Exención: 90%; Tarifa reducida 1%

Proyectos sin Protección Oficial.— Bonificación 80%; Tarifa reducida 2%.

Vigencia.

17ª.— La presente Ordenanza será de aplicación en el ejercicio de 1989 y sucesivos, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación. En consecuencia quedará derogada la Ordenanza que hasta la fecha ha venido regulando esta Tasa.

Sorzano, septiembre de 1988.— El Alcalde.

La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas ha sido aprobada por este Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 1988.— El Secretario, José R. Triana Gómez.— VºBº El Alcalde, Leoncio Martínez Pascual.

AYUNTAMIENTO DE TERROBA

Aprobación inicial del Presupuesto de 1988

III.C.28

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Terroba, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 1988, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1988, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Terroba, a 5 de diciembre de 1988.— El Alcalde.